



Auto Inter. No. 730
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$25.409.107.00**, hasta el 28 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00243 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-ABR-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 729
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$4.445.830.00**, hasta el 31 de enero de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00328 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-ABR-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 728
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$47.165.745.67**, hasta el 17 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00085 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-ABR-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 712
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$3.461.707.67**, hasta el 22 de julio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00435 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-ABR-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 735
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, se le impartirá su aprobación.

Por otra parte, y de la revisión del plenario se desprende que si bien a la liquidación de costas se le dio el traslado respectivo, no obra aprobación de la misma, luego entonces, y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna se aprobara en esta providencia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$492.541.21**, hasta el 07 de octubre de 2020.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas obrante a folio 22 del presente cuaderno.
- 3.- EN** firme la presente providencia, vuelva a despacho para decidir sobre la entrega de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00370 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-ABR-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 732
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$45.617.668,00**, hasta el 24 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00668 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-ABR-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 731
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$24.340.029.46**, hasta el 31 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00848 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-ABR-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 727
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte del subrogatario reconocido FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA., por valor de **\$50.902.493,00**, hasta el 01 de febrero de 2021, descontado el valor de gastos judiciales.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00532 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-ABR-2021**

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**LA SUSCRITA JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

CERTIFICA

Que la señora ALBA IRENE MENESES PARREÑO con C.C. 59.793.958 de Cali, participó como postora en la diligencia de remate llevado a cabo el día 06 de diciembre de 2017, donde le fue adjudicado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370 - 431018 de la oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Que la señora ALBA IRENE MENESES PARREÑO con C.C. 59.793.958, acreditó el pago del impuesto Predial por valor de \$11.515.716,00, e impuesto de Megaobras por valor de \$2.770.888,00, del inmueble rematado.

Sin embargo, mediante auto interlocutorio No. 25 del 02 de febrero de 2018, se resolvió improbar la diligencia de remate por no cumplir los requisitos del artículo 453 del C.G.P.

La presente certificación se expide con el fin de que la señora ALBA IRENE MENESES PARREÑO con C.C. 59.793.958 obtenga la devolución de las sumas de dinero canceladas por concepto de impuesto predial y megaobras, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370 - 431018 de la oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Para constancia se firma en Cali a los quince (15) días del mes de abril del dos mil veintiuno (2021),

**CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ**



Auto sust No 714
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la señora la señora ALBA IRENE MENESES PARREÑO quien fuera adjudicataria de inmueble rematado, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional presenta dos escritos, solicitando en el primero, nuevamente se reconsidere la decisión del despacho respecto de ordenar la devolución de los pagos realizados por concepto de impuesto predial y megaobras.

En escrito separado presenta derecho de petición en el que solicita que, se ponga en conocimiento de la parte actora los valores cancelados por concepto de impuestos predial y megaobras para que sean incluidos en la liquidación del crédito, además de que se suspenda la diligencia de remate hasta tanto se resuelva de fondo la devolución de los dineros solicitados.

Al respecto se debe advertir a la peticionaria que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

En este caso la petición que eleva la peticionaria es meramente judicial, sin embargo es preciso reiterarle a la memorialista que, como en reiteradas oportunidades se le ha manifestado, la devolución de los dineros solicitados no son del resorte de esta judicatura y por lo tanto debe solicitar la devolución de los dineros ante las entidades respectivas.

Esta decisión del Despacho, fue objeto de pronunciamiento por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en sentencia de tutela de 5 de abril de 2021, encontrándola ajustada a derecho y dispuso que, se emitiera una certificación en la que constara la calidad en que obra la peticionaria, por lo que se expedirá la misma en los términos ordenados.

Por otra parte, y respecto a incluir los dineros cancelados en la liquidación del crédito, hay que decir que, al tenor de lo establecido en el art 446 del C.G.P., en la misma únicamente debe incluirse lo



ordenado en el auto de apremio, luego entonces la petición en tal sentido es improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- NEGAR las peticiones de la memorialista, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias en el fallo de tutela de 05 de abril de 2021.

3.- POR SECRETARIA, remítase vía electrónica la certificación expedida por este despacho, a la señora ALBA IRENE MENESES PARREÑO

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2011-00121 (31)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-ABR-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 742
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno 2021.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma si bien parte de la última liquidación aprobada por el despacho, se liquida hasta el 09 de marzo de 2020, fecha posterior en la que se realizó la diligencia de remate, esto es el 24 de octubre de 2019, luego entonces se modificará la liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 3265

Capital	\$38.366.955.55
Interés mora 10-03-11 A 31-08-13	\$17.884.107
Interés mora 01-09-13 A 24-10-19	\$63.018.236
Total	\$119.269.298.55

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2011-00216 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-ABR-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 696
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno 2021.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 56003400007585

Capital	\$77.767.119
Interés de plazo ordenado	\$996.715
Interés mora 06-01-18 A 30-11-20	\$57.908.507
Total	\$136.672.341

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00752 (24)

Jp.
F. 67 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-ABR-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 722
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno 2021.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 00090

Capital	\$32.500.000
Interés mora 08-11-19 A 01-10-20	\$7.370.567
Total	\$39.870.567

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2019-00798 (08)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **26** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-ABR-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 733
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno 2021.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 7500219660

Capital	\$19.348.380
Interés mora 25-11-16 A 31-07-20	\$19.034.420
Total	\$38.382.800

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2019-00264 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-ABR-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 723
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno 2021.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Pagares Nos. 359940441; 1130614553; y 1130614553-1

Capital global	\$98.455.124
Interés mora 14-03-20 A 31-01-21	\$7.370.567
Total	\$119.475.293

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2020-00497 (24)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-ABR-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 724
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno 2021.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa en primer lugar que la parte actora no incluye los intereses de mora liquidados entre 25-11-15 a 25-11-16 y aprobados en auto de 25 de enero de 2017, además que aumenta el valor de intereses de plazo, mismo que ya fueron establecidos en el auto ejecutivo de pago.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de plazo quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 3265310065923

Capital	\$51.835.775.75
Interés de plazo ordenado	\$6.076.134.75
Interés mora aprobado 25-11-15 a 25-11-16	\$14.118.337
Abono reportado 19-03-15	\$1.000.000
Capital	\$51.835.775.75
Saldo interés de plazo ordenado	\$5.076.134.75
Interés mora aprobado 25-11-15 a 25-11-16	\$14.118.337
Interés mora 26-11-16 A 23-10-20	\$43.899.233.14
Total	\$114.929.480.64

NOTIFIQUESE

La Juez,

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-ABR-2021**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00861 (09) Jp.



Auto sust No 571
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el apoderado demandante, solicita se requiera a todos los jueces donde se realizaron embargos de remanentes, para "poner los BIENES a disposición de su despacho de la demanda"

Sin embargo, es preciso informarle al peticionario que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito, desde el 03 de febrero de 2021, luego entonces no hay lugar atender favorablemente su petición.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición que realiza el togado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00544 (14)

Jp.
F. 132 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **26** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-ABR-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 744
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el apoderado de la demandada solicita nuevamente se revoque el auto interlocutorio No. 40 de 25 de enero de 2021, por el cual se aprueba la diligencia de remate en este asunto, por considerar que se le está causando un enorme perjuicio a la demandada al despojarla de su vivienda y solicita se haga control de legalidad.

Solicita además el memorialista, que se conceda el recurso de apelación, toda vez que la inconsistencia en la entrega de dineros y la terminación del proceso dan pie a la aplicación de los numerales 3º y 7º del art. 321 del CGP.

Sin embargo, de la revisión del plenario resulta que el togado ya había atacado el auto en mención mediante recurso allegado el 28 de enero de 2021, el cual fue resuelto en providencia de 17 de marzo de 2021, en la que se dispuso no revocar el auto acatado y se negó el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por no ser esa una providencia susceptible de la alzada.

No son de recibo los argumentos del apoderado de la parte demandada, con los que busca sustentar la procedencia del recurso de apelación, toda vez que los autos que gozan de la misma son taxativos, sin que haya lugar a aplicar ningún tipo de analogía o equivalencia que permita concluir que el auto que aprueba el remate es apelable por considerar que es un auto de terminación del proceso.

A lo anterior se suma el hecho de que el auto de 25 de enero de 2021 se encuentra en firme.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la petición del apoderado de la parte demanda.
- 2.- AGREGAR** para que conste el escrito allegado por la apoderada demandante.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00783 (01)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-ABR-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 743
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte ejecutada presenta recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 433 de 17 de marzo de 2021, el cual resuelve el recurso de reposición interpuesto por el mismo togado contra el auto de sustanciación No. 62 de 01 de febrero de 2021.

El apoderado de la ejecutada, insiste en presentar peticiones encaminadas a revocar la liquidación del crédito en este asunto, misma que como en reiteradas oportunidades se le ha manifestado, fue objeto de pronunciamiento por el superior jerárquico, quien definió el monto de la obligación a la fecha de la decisión del recurso de apelación.

Por lo anterior, y como quiera que los argumentos que reiterativamente presenta el recurrente ya han sido más que resueltos y desatados tanto por este despacho como por el superior, no habrá lugar a resolver de fondo la presente petición y en consecuencia se rechazará de plano conforme a lo expuesto en el Inc. 4° del Art 321 del C.G. P., que establece "El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos." (Subrayado fuera de texto)

Finalmente se previene al apoderado de la ejecutada que debe actuar con apego a lo dispuesto en el artículo 78 del CGP y no incurrir en alguna de las causales establecidas en el art 79 ibidem.

Por lo anterior, y como quiera que no hay puntos nuevos que decidir, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 433 de 17 de marzo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- PREVENIR al apoderado de la ejecutada que debe actuar con apego a lo dispuesto en el artículo 78 del CGP y no incurrir en alguna de las causales establecidas en el art 79 ibidem.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00555 (35)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-ABR-2021**

Secretaria



Auto Sust. 572
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE por SECRETARIA a la dirección electrónica de la incidentalita, los oficios de desembargo, en virtud de la terminación por desistimiento tácito decretada.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00660 (12)

Jp.
F. 139 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-ABR-2021**

Secretaria



Auto sust No. 573.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECAHVARRIA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00871-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/04/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 746.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00125-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.26 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-04- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 749.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00417-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.26 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-04- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 747.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00300-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.26 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-04- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 750.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00427-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.26 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-04- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 748.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00145-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.26 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-04- 2021**

Secretaria

Auto Inter No. 751.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante solicita el pago de los títulos judiciales que han sido descontados al demandado.

Por lo anterior, se le indica a la togada que no hay lugar acceder a lo pedido, toda vez que dentro del plenario no obra liquidación del crédito en firme conforme al artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2. NEGAR la petición de entrega de dineros toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00787-00 (01)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-04- 2021**

Secretaria

**Auto Inter No. 717.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se ponga a disposición de las partes los depósitos judiciales que se encuentren cargados dentro del presente proceso.

Por lo anterior, se procederá agregar y poner en conocimiento los pantallazos de la cuenta de este Despacho, de la Cuenta Única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los pantallazos de la consulta realizada a la cuenta de este Despacho, de la cuenta única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen.

- Cuenta del Despacho (Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias)

Dda: MARIA FERNANDA ANDRADE MORA

Correo: Stephanie Quiñones Mo... x | J03 - OneDrive x | Portal Depositos Judiciales x +

depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Aplicaciones Pantalla de ingreso... Iniciar sesión Pantalla de ingreso... Pantalla de ingreso... portal del banco ag... file://c27001-oecm... intranet Portal Depositos Ju... Correo: Stephanie...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: CBOLAÑOS ROL: CS3 AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 760012041613 DEPENDENCIA: 7600143033003- JUZ 003 CIVIL MPAL EJECU SENTEN CALI REPORTA A: OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIV.MPALES CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 08/04/2021 3:16:47 PM ÚLTIMO INGRESO: 08/04/2021 02:24:37 PM CAMBIO CLAVE: 05/04/2021 09:42:09 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 08/04/2021 03:16:47 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento SELECCIONE..

Digite el número de identificación del demandado 31942146

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado SELECCIONE..

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Escribe aquí para buscar

3:16 p. m.
8/04/2021

Ddo: ALVARO JOSE ESCOBAR VICTORIA

Correo: Stephanie Quiñones Mo... x J03 - OneDrive x Portal Depositos Judiciales x +

depositos.especiales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Aplicaciones Pantalla de ingreso... Iniciar sesión Pantalla de ingreso... Pantalla de ingreso... portal del banco ag... file://c27001-oecm... intranet Portal Depositos Ju... Correo: Stephanie...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: CBOLAÑOS ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 760012041613 DEPENDENCIA: 760014303003-JUZ 003 CIVIL MPAL EJECU SENTEN CALI REPORTA A: OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIV.MPALES CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 08/04/2021 3:19:13 PM ULTIMO INGRESO: 08/04/2021 02:24:37 PM CAMBIO CLAVE: 05/04/2021 09:42:09 DIRECCION IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 08/04/2021 03:19:14 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento SELECCIONE..

Digite el número de identificación del demandado 16363548

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

Elija el estado SELECCIONE..

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Escribe aquí para buscar

- Juzgado de Origen (30 Civil Municipal)

Dda: MARIA FERNANDA ANDRADE MORA

Correo: Stephanie Quiñones Mo... x J03 - OneDrive x Portal Depositos Judiciales x +

depositos.especiales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Aplicaciones Pantalla de ingreso... Iniciar sesión Pantalla de ingreso... Pantalla de ingreso... portal del banco ag... file://c27001-oecm... intranet Portal Depositos Ju... Correo: Stephanie...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: CBOLAÑOS ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041030 DEPENDENCIA: 760014003030-JUZ 030 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 08/04/2021 3:47:18 PM ULTIMO INGRESO: 08/04/2021 03:20:12 PM CAMBIO CLAVE: 05/04/2021 09:42:09 DIRECCION IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 08/04/2021 03:47:20 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento SELECCIONE..

Digite el número de identificación del demandado 31942146

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

Elija el estado SELECCIONE..

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Escribe aquí para buscar

Ddo: ALVARO JOSE ESCOBAR VICTORIA

Correo: Stephanie Quiñones Mo... | J03 - OneDrive | Portal Depositos Judiciales

depositos.especiales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 08/04/2021 03:48:27 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Selección el tipo de documento: SELECCIONE..

Digite el número de identificación del demandado: 16363548

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado: SELECCIONE..

Elija la fecha inicial: [] Elija la fecha Final: []

Consultar

- Cuenta Única (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali)

Correo: Stephanie Quiñones Mo... | J03 - OneDrive | Portal Depositos Judiciales

depositos.especiales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 08/04/2021 03:50:52 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003030 20130079500

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado: SELECCIONE..

Elija la fecha inicial: [] Elija la fecha Final: []

Consultar

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00795-00 (30)
Sqm* Fl. 105 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 -04- 2021

Secretaria



**Auto sust No.574.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la Auxiliar de la Justicia Secuestre, informando que el inmueble objeto de la litis, "se encuentra en iguales condiciones como fue recibido y no genera fruto civil alguno por concepto pues es habitado por la demandada".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00421-00 (17)
Sqm* Fl. 89 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/04/2021**

Secretaria



Auto sust No.575.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la Auxiliar de la Justicia Secuestre, informando que el vehículo objeto de la litis, "se encuentra en iguales condiciones como fue recibido".

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00015-00 (23)
Sqm* Fl. 71 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/04/2021**

Secretaria

**Auto Inter No. 718.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a los demandados CRHISTIAN NARANJO CASNOVA con C.C.#1.151.955.202 y GLADIS CONSTANZA CASANOVA AGUIRRE con C.C#66.840.306 dentro del proceso que adelanta ASTROMOTOS SA, bajo la radicación #2017-43.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00043-00 (13)

sqm* Fl. 96 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/04/2021**

Secretaria



**Auto sust No. 576.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- POR SECRETARIA, envíese el Despacho Comisorio #03-005-2021 del 19 de Febrero de 2021, a la dirección de correo electrónica jnaranjoabogados@gmail.com, suministrada por la parte actora.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso y solicitar cita, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00173-00 (26)

Sqm* Fl. 113 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/04/2021**



**Auto sust No. 566.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #153 del 18 de marzo de 2021 allegado por el Juzgado Tercero (03) Civil Circuito de Buenaventura-Valle, informando que devuelve el oficio #03-0877 del 17 de julio de 2020 remitido por este Despacho donde se informa el embargo de remanentes que le pueda corresponder al ejecutado, toda vez que "los sujetos procesales allí señalados, no coinciden con el proceso que cursa en esta dependencia judicial".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00156-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/04/2021**

Secretaria



Auto sust No. 736.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados a la ejecutada, se hace necesario requerir a la peticionaria, para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 03-1483 del 16 de diciembre de 2020 ante el pagador del MUNICIPIO DE CALI.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para tener acceso al proceso, para reclamar oficios, órdenes de pago y solicitar copias, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00123-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15-04-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 701.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00899-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.26 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-04- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 703.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00620-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.26 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-04- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 702.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00963-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.26 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-04- 2021**

Secretaría



Auto Inter No. 704.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegada al plenario por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00345-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-04- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 705
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

De otro lado, se allega oficio CBVRRE21002796 del 16 de febrero de 2021 del Banco de Occidente, informando que el oficio #1617 del 07 de diciembre de 2020 no fue remitido por medio del correo de la entidad autorizada (Juzgado 11 Civil Municipal), por lo que no se dio cumplimiento a lo solicitado en dicho oficio.

Por lo anterior, se procederá a ordenar la reproducción del oficio #1617 del 07 de diciembre de 2020 que corresponde a la Circular de Bancos y por secretaria se procederá a diligenciarlo ante el Banco de Occidente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 1617 del 07 de diciembre de 2020 que corresponde a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda a perfeccionarse la medida previa.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, ante el BANCO DE OCCIDENTE.

4.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito de fecha 18 de febrero de 2021 del Banco Finandina, informando que los ejecutados no "posee productos del pasivo del Banco".

5.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito de fecha 04 de marzo de 2021 de Giros & Finanzas Compañía de Financiamiento S.A, informando que "se verificó que actualmente NO existen sumas de dineros depositadas, ni bienes de ninguna clase objeto de ser embargados", que le correspondan a los ejecutados.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00416-00 (11)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-04- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 706.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegada al plenario por la parte demandante.

3.- ORDENASE la reproducción del Despacho Comisorio No. 15 del 11 de marzo de 2020, correspondientes al Juez Civil Municipal Puerto Tejada-Cauca, con el fin de que perfeccionar el embargo del inmueble de propiedad de la demandada.

4.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, a la dirección de correo electrónica abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com, suministrada por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00173-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-04- 2021**

Secretaria

**Auto Inter No.715.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.) en la demandada acumulada.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00435-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-04- 2021

Secretaria

**Auto Inter No. 719.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00405-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-04- 2021

Secretaria



Auto Inter No. 716.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00167-00 (02)

Sqm* Fl. 44 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-04- 2021

Secretaria

**Auto Inter No. 737.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

En atención a las peticiones que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00686-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-04- 2021

Secretaria



**Auto Inter No. 720.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00933-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-04- 2021

Secretaria



**Auto Inter No. 721.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00243-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-04- 2021

Secretaria



Auto sust No. 578.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- POR SECRETARIA, envíese el Oficio #03-1342 del 23 de Noviembre de 2020 correspondiente a Circular de Bancos, a la dirección de correo electrónica carolina.abello911@aecs.co, suministrada por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00760-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/04/2021**



**Auto sust No. 577.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- POR SECRETARIA, envíese el Despacho Comisorio #03-1484 del 16 de diciembre de 2020, a la dirección de correo electrónica liligut8@hotmail.com, suministrada por la parte actora.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso y solicitar cita, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00634-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/04/2021**

Auto Inter No. 586.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita dar cumplimiento al auto de fecha 11 de noviembre de 2020, donde se le pidió al Juzgado de Origen, la conversión de los dineros que obran dentro de la cuenta de ese Despacho a este Juzgado.

Por lo anterior y como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia de la cuenta única de la Oficina de Ejecución, a la fecha no se observan depósitos judiciales, se procederá a requerir al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-1270 del 11 de noviembre de 2020 remitido por correo electrónico el 16 de febrero de 2021 a las 11:05am, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de su Despacho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-1270 del 11 de noviembre de 2020 remitido por correo electrónico el 16 de febrero de 2021 a las 11:05am, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de su Despacho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00333-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-04- 2021

Secretaria

Auto Inter No. 739.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se oficie al Juzgado de Origen, a fin de que realice la conversión de los depósitos judiciales que obren en este Despacho.

Por lo anterior y como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia de la cuenta única de la Oficina de Ejecución, a la fecha no se observan depósitos judiciales, se procederá a requerir al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-1273 del 11 de noviembre de 2020 remitido por correo electrónico el 25 de febrero de 2021 a la 9:39am, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a la demandada que reposan en la cuenta de su Despacho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva dar contestación a los oficios No. 03-1273 del 11 de noviembre de 2020 remitido por correo electrónico el 25 de febrero de 2021 a la 9:39am, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a la demandada que reposan en la cuenta de su Despacho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00146-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-04- 2021

Secretaria

Auto sust No. 568.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se envíe oficio al Juzgado de Origen, para que convierta los dineros que obran en ese Despacho, a favor del ejecutado.

Por lo anterior, se procederá a requerir a la secretaria de la Oficina de ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto #262 del 15 de febrero de 2021, libre y envíe oficio comunicando lo dispuesto en el auto antes mencionado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la secretaria de la Oficina de ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto #262 del 15 de febrero de 2021, libre y envíe oficio comunicando lo dispuesto en el auto antes mencionado.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para acceder al proceso, retirar oficios debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00525-00 (03)
Sqm* Fl. 86 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-04-2021**

Secretaria